CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2151-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

BREÑA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS SANCIONADAS CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

10 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0102024221510 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2151-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS SANCIONADAS CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de control y alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II:	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña, durante el periodo 2023 contrataron a dos (2) personas bajo la modalidad de Locación de Servicios que se encontraban impedidas para contratar con el Estado, por sanción administrativa vigente, sin que se adopten incluso acciones de verificación ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, la transparencia y legalidad, en el acceso y funcionamiento de la administración pública.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIÓN**	22
VI.	**RECOMENDACIÓN**	22
VII.	**APÉNDICES**	23

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2151-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS SANCIONADAS CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO"

PERIODO 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2151-2024-003, iniciado mediante los oficios n.os 082 y 92-2024-OCI/MDB de 22 de abril y 13 de mayo de 2024, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si las contrataciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Breña, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

Como parte del planeamiento operativo del OCI y de la información obtenida, se evidenció que los locadores con pleno conocimiento de su inhabilitación que le prohibía legalmente ejercer la función pública y estar debidamente notificado de su sanción, al momento de acceder a la contratación con la Municipalidad Distrital de Breña, presentaron declaraciones juradas indicando no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el Estado, no comunicando este hecho, por el contrario, continuó contratando y cobrando su retribución económica en el precitado periodo, que ascendió a la suma total de S/ 19 150,00 (S/ 2 250,00 y S/16 900,00, por cada locador); además, se identificó que los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, no constataron que dichos locadores se encontraban inhabilitados para ejercer función pública, conforme al contenido del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

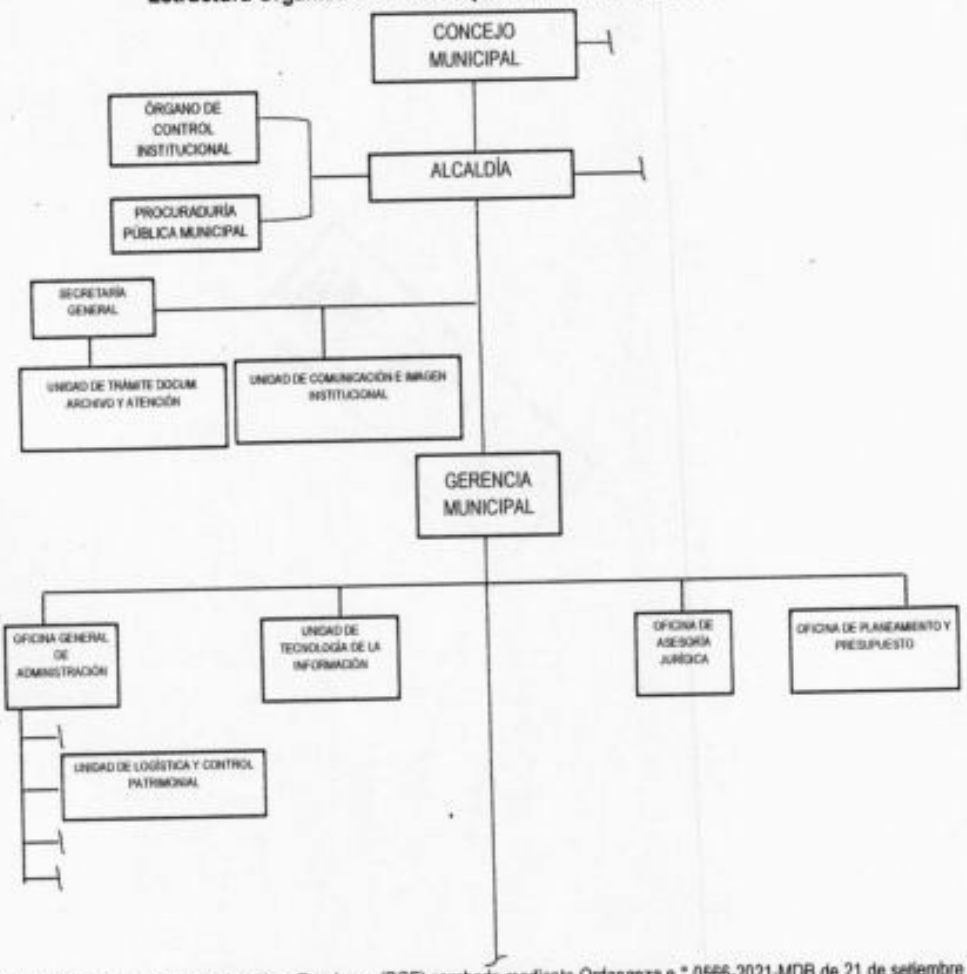
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de personas sancionadas con impedimento para prestar servicios al estado", comprende el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Breña, es un órgano de nivel de gobierno local de la provincia de Lima. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital Breña

Gráfico n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña – MDB



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 1**), precisándose que solamente un funcionario presentó sus comentarios y aclaraciones.

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, DURANTE EL PERIODO 2023 CONTRATARON A DOS (2) PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR SANCIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE, SIN QUE SE ADOPTEN INCLUSO ACCIONES DE VERIFICACIÓN OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, EN EL ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a los documentos proporcionados por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana de la Contraloría General de la República, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Breña, en adelante Entidad; y así como, de la revisión al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC[1] a cargo de SERVIR, se verifico que mediante Resoluciones de Gerencia, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dos (2) personas contratadas por la Entidad, fueron sancionadas administrativamente con destitución; y consecuentemente, inhabilitadas para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, según confirmó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); quienes a pesar de ello, para su contratación presentaron a la Entidad, Declaraciones Juradas correspondiente al Anexo n.° 03 Declaración Jurada (Para servicio de tercero o consultoría) y la Declaración Jurada (No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado).

Asimismo, de la documentación analizada, no se advirtió que los jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, hayan realizado actividad alguna, para verificar la autenticidad de las declaraciones[2], presentadas por los locadores de servicios y continuaron con la gestión para sus contrataciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Personas inhabilitadas contratadas por la Municipalidad Distrital de Breña

RUC	Nombre de la persona sancionada	Fecha de inicio de sanción	Fecha de fin de sanción	Importe cobrado S/
10067925985	Luis Fernando Magán Vásquez	15/11/2022	14/11/2027	2,250.00
10405461965	Jimmy Henry Velarde Rodríguez	05/10/2022	04/10/2027	16,900.00
Total				**19,150.00**

Fuente: Sentencias penales y administrativas, así como el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo antes señalado vulnero lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; numeral 6.6.4 establecida en la Directiva n.° 002-2019-MDB "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas

[1] El RNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscriben las sanciones administrativas disciplinarias impuestas contra los servidores y ex servidores civiles; así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública.
[2] Según el numeral 6.6.4 *"Suscrita la orden y/o contrato, se verificará la autenticidad de las declaraciones, informaciones, traducciones y demás documentos proporcionados por el contratista. (...)"*, establecida en la Directiva n.° 002-2019-MDB "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes". Aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 591-2019-MDB de 17 de julio de 2019.

Tributarias vigentes"[3]; Resolución de Gerencia n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y Resolución de Gerencia n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Los hechos expuestos han ocasionado que, la Municipalidad Distrital de Breña, no cuente con personas idóneas, con aptitud legal, para prestar servicios en la Gerencia de Seguridad Ciudadana; ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, transparencia y legalidad, en el acceso y funcionamiento de la Administración Pública.

Dicha situación, ha sido ocasionada por el accionar indebido de los locadores de servicios, quienes para su contratación, presentaron Declaraciones Juradas de no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado; pese a encontrarse inhabilitados para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años; asimismo, por la falta de la debida diligencia, de los jefes de la Unidad de logística y Control Patrimonial, que no realizaron actividades de su competencia para verificar la autenticidad de las Declaraciones presentada por los citados locadores.

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos expuestos:

1. **La Municipalidad Metropolitana de Lima, impuso sanción Administrativa (destitución e inhabilitación) para contratar con el Estado, al señor Luis Fernando Magán Vásquez, "Sereno chofer de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad"**

 1.1 **Destitución e inhabilitación al señor Luis Fernando Magán Vásquez**

 Según los antecedentes de la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** (mediante la cual la MML sanciono al referido servidor), se notificó al administrado el informe de precalificación mediante las Actas de notificación de 4 y 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; tal como se precisa en los antecedentes de la Resolución en mención, que señala lo siguiente: *"(...)mediante acta de notificación de fecha 5 de octubre de 2022, se cumplió con notificar válidamente al servidor Luis Fernando Magán Vásquez, la Resolución de Subgerencia N.° D0011239-2022-MML-GA-SP, el informe de Precalificación N.° D000873-2022-MML-GA-SP-STPAD y el contenido íntegro de los antecedentes investigativos, iniciando el procedimiento administrativo disciplinario"*; en ese sentido, se advirtió que, el servidor Luis Fernando Magán Vásquez tenía conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra previo a su destitución.

 Seguidamente, los cargos imputados en la referida Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**: *"el servidor en su condición de sereno chofer de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad habría efectuado ausencias injustificadas a su centro de labores por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios (...)"*.

 Finalmente, resolvió en su "*Artículo Primero.-* ***Imponer al servidor Luis Magán Vásquez la sanción de destitución por la comisión de la falta disciplinaria*** *típica a través del literal j) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa (...).*" Siendo notificada el 14 de noviembre de 2022 de acuerdo a los procedimientos establecido en la

[3] Aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 591-2019-MDB de 17 de julio de 2019.

0006

Ley del Procedimiento Administrativo n.° 27444[4]; asimismo, mediante el Oficio n.° D000014-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la Secretaría Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, confirmó que se hizo de conocimiento de la mencionada Resolución al señor Luis Fernando Magán Vásquez precisando lo siguiente: *"(...),se remitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM, y sus respectivas actas de notificación, mediante las cuales se hizo de conocimiento al servidor de su destitución, en cumplimiento de lo dispuesto de la normativa correspondiente."*

1.2 Medios de impugnación contra el acto administrativo y el registro del señor Luis Fernando Magán Vásquez en el RSSC[5].

La sanción impuesta al señor Luis Fernando Magán Vásquez, fue notificado el 14 de noviembre de 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que resuelve: *"Artículo Primero.- Imponer al servidor Luis Fernando Magán Vásquez la sanción de destitución por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal j) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."*; asimismo en la referida Resolución precisa respecto a los medios de impugnación contra la resolución: *"Artículo Cuarto.- Los medios impugnatorios de reconsideración o apelación podrán ser interpuestos en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente Resolución."*

En ese sentido, con Oficio n.° D000008-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Secretaría Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisó respecto a la existencia de recursos administrativo impugnatorio (primera y segunda instancia) contra la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, lo siguiente: *"No presentó"* medios impugnatorios.

Mediante oficio n.° 002977-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR[6], se pronunció respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mencionando que con Memorando n.° 000821-2024-SERVIR-TC del 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – TSC, informa que: *"la entidad no ha elevado ningún recurso de apelación contra los actos administrativos antes mencionados"*.

Al respecto, de acuerdo a las respuestas de las entidades antes referidas, no se presentaron medios impugnatorios ni recursos de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, es por ese motivo que se agotó la vía administrativa el 6 de diciembre de 2022 (quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la Resolución) y en consecuencia la destitución impuesta al señor Luis Fernando Magán Vásquez conllevó a la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública, tal como indica el artículo 116° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley

[4] De acuerdo al artículo 21.5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo n.° 27444 que señala los siguiente: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."

[5] Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

[6] La información se requirió mediante oficio n.° 76-2024-OCI/MDB. (Apéndice n.° 9)

del Servicio Civil, lo siguiente: *"Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa."*

En ese sentido, la sanción por destitución del referido servidor, fue registrada el 6 de diciembre de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), **cuyo inicio y fin de la sanción corresponde del 15 de noviembre de 2022 al 14 de noviembre de 2027**, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles
Luis Fernando Magán Vásquez

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 07/03/2024 22:27:25
Fecha de Registro: 06/12/2022 11:32:19

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	LUIS FERNANDO MAGAN VASQUEZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 06792598
Entidad:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Tiempo de Servicio:	Años: 3 Meses: 3 Días: 14
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	Sereno chofer
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000235-2022-MML-GMM
Fecha de Notificación Sanción:	14/11/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	OTROS
Inicio de Sanción:	15/11/2022
Fin de Sanción:	14/11/2027
Observaciones:	Se sancionó por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
Autoridad que Sanciona:	NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles – RNSSC

1.3 Suscripción y presentación de Declaraciones Juradas, del señor Luis Fernando Magán Vásquez, para su contratación, a efecto de prestar el servicio de "sereno chofer" en la Gerencia de Seguridad Ciudadana a pesar de encontrarse con impedimento para contratar con el Estado, vulnerando el principio de veracidad, a lo que, la jefatura de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no realizó actividades de su competencia para verificar la autenticidad de los mismos.

Mediante Memorándum n.° 238-2023-GSC-MDB de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Eusebio José Félix Murga, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se dirigió a la

señora María Selva Vásquez Alava, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a fin de requerir la contratación de Locadores de Servicios entre otros el de "sereno chofer", para la cual se adjuntó, entre otros documentos suscritos por el señor Luis Fernando Magán Vásquez, el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada" (Para servicio de terceros o consultoría) que indica en el numeral 8 lo siguiente:

"8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD" **(Apéndice n.º 11)**

Asimismo, en el numeral 4 de la "Declaración Jurada" (No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado), que precisa lo siguiente:

"4. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso." **(Apéndice n.º 11)**

Sin embargo, dichas Declaraciones fueron suscritos el 7 de marzo de 2023, por el señor Luis Fernando Magán Vásquez, faltando a la verdad; debido a que, en dicha fecha se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública del 15 de noviembre de 2022 al 14 de noviembre de 2027 según la consulta realizada en el RNSSC[7], se verificó que, el señor Luis Fernando Magán Vásquez, al declarar *"No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD"*, así como, *"No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso."*, faltó a la verdad, vulnerando el principio de veracidad[8] de la información que se consignan en los documentos declarativos, por el cual se basan los actos administrativos en los trámites de la administración pública.

Posteriormente, el señor Luis Fernando Magán Vásquez y la señora María Selva Vásquez Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, suscribieron la Orden de Servicio n.º 0577 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 12)** por el importe de S/ 2 250,00, tal como se detalla seguidamente:

Cuadro n.º 2
Orden de servicio emitida por la Entidad

Nº	Nº Expediente SIAF	Orden de Servicio		
		Nº	Fecha	Monto S/.
1	685	577	10/03/2023	2 250,00
Total				**2 250,00**

Fuente: Expediente SIAF 685.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante memorándum n.º 008-2024-SCE-01-OCI/MDB de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 13)**, se solicitó a la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, entre otra

[7] Que según la primera disposición complementarias finales del Decreto Legislativo n.º 1295 publicado el 30 de diciembre de 2016, el termino RNSDD se cambia a RNSSC: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*

[8] Establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

información, de acuerdo al numeral 6.6.4 de la Directiva n.° 002-2019-MDB *"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"*, el sustento de la verificación de la autenticidad de las declaraciones, entre otros documentos proporcionados por el contratista. Es así que, mediante Informe n.° 711-2024-ULCP/OA/MDB de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)** señala lo siguiente:

"Al respecto, del sustento de la verificación de la autenticidad de los documentos proporcionados por el contratista; esta área usuaria en atención al Principio de Veracidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley n.° 27444, presume que administrados actúan pegados a la ley y sus principios "(...) Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma poscrita por esta Ley, corresponde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario". En tal sentido, de lo señalado por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se advirtió que no efectuó la verificación de la autenticidad de los documentos proporcionados por el contratista, conforme lo señala el numeral 6.6.4 de la referida Directiva n.° 002-2019-MDB de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que luego de la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0577 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, no se advierte que la señora María Selva Vásquez Alava, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, haya efectuado alguna actividad, para realizar la verificación de la autenticidad de la Declaración, presentada **por el señor Luis Fernando Magán Vásquez**; de conformidad con lo establecido en el numeral: *"6.6.4 Suscrita la orden y/o contrato, se verificará la autenticidad de las declaraciones, informaciones, traducciones y demás documentos proporcionados por el contratista. (...)"* de la Directiva n.° 002-2019-MDB *"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"*.

1.4 Del pago de la prestación del servicio derivado de la contratación

Mediante Comprobante de Pago n.° 1130 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con registro SIAF n.° 685, la Municipalidad Distrital de Breña pagó al señor Luis Fernando Magán Vásquez, el importe de S/ 2 250,00 correspondiente al recibo de honorarios electrónico n.° E001-9 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mediante transferencia al CCI n.° 01181400023981140514, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Resultado de la verificación de Comprobantes de Pago y Recibo de Honorarios

N° Expediente SIAF	Comprobante de pago				Recibo de Honorarios Electrónico		
	N°	Fecha	Monto S/.	CCI -Bco. Continental Luis Magán Vásquez	N°	Fecha	Monto S/
685	1130	03/04/2023	2 250,00	01181400023981140514	E001-9	27/03/2023	2 250,00
Total							2 250,00

Fuente: Comprobantes de pago y Órdenes de servicio proporcionadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

0010

2. **La Municipalidad Metropolitana de Lima, efectuó la Sanción Administrativa con inhabilitación para contratar con el Estado, al servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, "sereno motorizado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (seguridad de grúa)"**

2.1 Sanción administrativa con inhabilitación al servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez

Según la información contenida en el RNSSC, se verificó que, el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, se encontraba destituido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por haber incurrido en la comisión de falta disciplinaria, tipificada a través del literal h) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establece lo siguiente: *"El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro"*. Para el presente caso el mencionado servidor en el ejercicio de sus funciones como sereno motorizado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (seguridad de grúa) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 19 de octubre de 2021, habría recibido S/ 100.00 por el conductor de un vehículo en el momento de la intervención de dicho vehículo; conforme se desprende de la Resolución de Gerencia n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, (mediante la cual la MML sancionó al referido servidor), la misma que se notificó el 3 de octubre de 2022 a las 10:30 am., vía correo electrónico, a solicitud del señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, con Escrito n.° 1 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual el referido servidor indicó lo siguiente: *"henryj777@hotmail.com (...) Lugar virtual a donde servirán notificarme, bajo responsabilidad, las resoluciones que pronuncie vuestro Despacho"*; en ese sentido, el referido servidor tenía conocimiento de la destitución impuesta en la referida Resolución.

2.2 Sobre los medios de impugnación o apelación contra el acto administrativo de Destitución

Mediante Resolución de Gerencia n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que resuelve: *"Artículo Primero - Imponer al servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez la sanción de destitución por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal h) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."*; dicha resolución fue notificada el 3 de octubre de 2022 al señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez; asimismo en la Resolución precisa respecto a los medios de impugnación contra la resolución lo siguiente: *"Artículo Cuarto.- Señalar que los medios impugnatorios podrán ser interpuestos ante la autoridad competente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución"*.

En ese sentido, con Oficio n.° D000008-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Secretaría Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisó respecto a la existencia de recurso administrativo impugnatorio (primera y segunda instancia) contra la Resolución de Gerencia n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022, lo siguiente: *"No presentó"* medios impugnatorios.

Asimismo, mediante el oficio n.° 002977-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR[9], se pronunció respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022, mencionando que con Memorando n.° 000821-2024-SERVIR-TC del 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil – TSC, informa que: *"la entidad no ha elevado ningún recurso de apelación contra los actos administrativos antes mencionados"*.

[9] La información se requirió mediante oficio n.° 76-2024-OCI/MDB. (Apéndice n.° 9)

Al respecto, de acuerdo a las respuestas de las entidades antes referidas, no se presentaron medios impugnatorios ni recursos de apelación contra la Resolución de Gerencia n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, es por ese motivo que se agotó la vía administrativa el 26 de octubre de 2022 (quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la Resolución) y en consecuencia la destitución impuesta al señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, conllevó a la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública, tal como indica el artículo 116 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: *"Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa."*

En ese sentido, la sanción por destitución del referido servidor, **fue registrada el 2 de noviembre de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**, cuyo inicio y fin de la sanción corresponde desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 4 de octubre de 2027, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles
Jimmy Henry Velarde Rodríguez

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 07/03/2024 22:23:15
Fecha de Registro: 02/11/2022 14:55:42

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	JIMMY HENRY VELARDE RODRIGUEZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40546196
Entidad:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Tiempo de Servicio:	Años: 3 Meses: 7 Días: 1
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	Sereno motorizado
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 163-2022-MML-GMM
Fecha de Notificación Sanción:	04/10/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	OTROS
Inicio de Sanción:	05/10/2022
Fin de Sanción:	04/10/2027
Observaciones:	Se sancionó por por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal h) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil
Autoridad que Sanciona:	NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles – RNSSC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.3 Suscripción y presentación de Declaraciones Juradas, del señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, para su contratación, a efecto de prestar el servicio de "sereno motorizado" en la Gerencia de Seguridad Ciudadano, a pesar de encontrarse con impedimento para contratar con el Estado, vulnerando el principio de veracidad, a lo que las jefaturas de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no realizaron actividades de su competencia para verificar la autenticidad de los mismos.

Mediante Memorándum n.os 054[10] **(Apéndice n.° 16)**, 298[11] **(Apéndice n.° 17)**, 390[12] **(Apéndice n.° 18)**, 486[13] **(Apéndice n.° 19)** y 770-2023-GSC-MDB [14] **(Apéndice n.° 20)** de 15 de febrero, 3 de abril, 3 de mayo, 3 de julio y 2 de noviembre de 2023 respectivamente; e Informes n.os 052[15] **(Apéndice n.° 21)** y 079-2023-GSC-MDB[16] **(Apéndice n.° 22)** de 2 de julio y 2 de agosto de 2023 respectivamente, el señor Eusebio José Félix Murga, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, requirió la contratación de Locadores de Servicios entre otros el de "sereno motorizado", adjuntado entre otros documentos el Anexo n.° 03 Declaración Jurada (Para servicio de terceros o consultoría) que indica lo siguiente:

"8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD"[17].

Así como, la Declaración Jurada (No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado), que precisa lo siguiente:

"4. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso."[18], siendo suscritos por el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[16] Documento dirigido a la señora María Selva Vásquez Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
[11] Mediante informe n.° 350-2023-ULCP-OGA/MDB de 3 de abril de 2023, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al jefe de la Oficina General de Administración la Certificación Presupuestal para la contratación de locadores (Apéndice n.° 23).
[12] Con informe n.° 527-2023-ULCP-OGA/MDB de 3 de mayo de 2023, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal para la contratación de locadores (Apéndice n.° 24).
[13] Con informe n.° 879-2023-ULCP-OGA/MDB de 3 de julio de 2023, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al gerente de la Oficina General de Administración para la contratación de locadores (Apéndice n.° 25).
[14] Con informe n.° 1650-2023-ULCP-OGA/MDB de 2 de noviembre de 2023, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al jefe de la Oficina General de Administración para la contratación de locadores (Apéndice n.° 26).
[15] Documento dirigido al jefe de la Oficina General de Administración con copia a la señora María Selva Vásquez Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
[16] Con informe n.° 1106-2023-ULCP-OGA/MDB de 4 de agosto de 2023, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al jefe de la Oficina General de Administración para la contratación de locadores (Apéndice n.° 27).
[17] Anexo n.° 03 Declaración jurada de 13 de febrero (Apéndice n.° 16), 3 de abril (Apéndice n.° 17), 3 de mayo (Apéndice n.° 18), 3 de julio (Apéndice n.° 19), 2 de noviembre (Apéndice n.° 20), 2 de junio (Apéndice n.° 21) y 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 22).
[18] Declaración jurada de 13 de febrero (Apéndice n.° 16), 3 de abril (Apéndice n.° 17), 3 de mayo (Apéndice n.° 18), 3 de julio (Apéndice n.° 19), 2 de noviembre (Apéndice n.° 20), 2 de junio (Apéndice n.° 21) y 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 22).

Cuadro n.° 4
Resultado de la verificación de las declaraciones juradas

N°	Requerimiento de contratación de Locadores de Servicios		Anexo n.° 03 Declaración Jurada (Para servicio de tercero o consultoría)		Declaración Jurada (No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado)	
	Documento	Fecha	Descripción	Fecha	Descripción	Fecha
1	Memorándum n.° 054-2023-GSC-MDB	15/02/2023	*"8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD"*	13/02/2023 **(Apéndice n.° 16)** 07/03/2023 **(Apéndice n.° 11)**	*"4. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso."*	13/02/2023 **(Apéndice n.° 16)** 07/03/2023 **(Apéndice n.° 11)**
2	Memorándum n.° 298-2023-GSC-MDB	03/04/2023		03/04/2023 **(Apéndice n.° 17)**		03/04/2023 **(Apéndice n.° 17)**
3	Memorándum n.° 390-2023-GSC-MDB	03/05/2023		03/05/2023 **(Apéndice n.° 18)**		03/05/2023 **(Apéndice n.° 18)**
4	Informes n.° 052-2023-GSC-MDB	02/07/2023		02/06/2023 **(Apéndice n.° 21)**		02/06/2023 **(Apéndice n.° 21)**
5	Memorándum n.° 486-2023-GSC-MDB	03/07/2023		03/07/2023 **(Apéndice n.° 19)**		03/07/2023 **(Apéndice n.° 19)**
6	Informes n.° 079-2023-GSC-MDB	02/08/2023		02/08/2023 **(Apéndice n.° 22)**		02/08/2023 **(Apéndice n.° 22)**
7	Memorándum n.° 770-2023-GSC-MDB	02/11/2023		02/11/2023 **(Apéndice n.° 20)**		02/11/2023 **(Apéndice n.° 20)**

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se puede observar que el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez suscribió las declaraciones juradas desde el 13 de febrero al 2 de noviembre de 2023, fechas en las cuales se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública (del 5 de octubre de 2022 al 4 de octubre de 2027) según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[19]; asimismo, tal como se puede advertir el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, al declarar *"No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD"*, así como, *"No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso."*, faltó a la verdad, vulnerando el principio de veracidad[20] de la información que se consignan en los documentos declarativos, por el cual se basan los actos administrativos en los trámites de la administración pública.

Posteriormente, el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez y los Jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, José Armando Zubieta Carlos y María Selva Vásquez Alava suscribieron las Órdenes de Servicio n.os 0357 **(Apéndice n.° 28)**, 0583 **(Apéndice n.° 30)**, 0837

[19] Que según la primera disposición complementarias finales del Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 30 de diciembre de 2016, el termino RNSDD se cambia a RNSSC: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*

[20] Establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

(**Apéndice n.° 31**), 1303 (**Apéndice n.° 32**), 1982 (**Apéndice n.° 33**), 2418 (**Apéndice n.° 34**), 2730 (**Apéndice n.° 35**) y 3857 (**Apéndice n.° 38**) de 20 de febrero, 10 de marzo, 3 de abril, 3 de mayo, 2 de junio, 3 de julio, 4 de agosto y 2 de noviembre de 2023, respectivamente, por el importe total S/ 16 900,00, tal como se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 5
Resultado de la verificación de la Orden de servicio emitida por la Entidad

N°	N° Exp. SIAF	Órdenes de servicio			
		N°	Fecha	Monto S/	Responsable de OEC
1	390	357	20/02/2023	380,00	José Armando Zubieta Carlos
2	390	357		1 520,00	
3	957	583	10/03/2023	1 500,00	María Selva Vásquez Alava
4	1230	837	3/04/2023	1 500,00	
5	2060	1303	3/05/2023	1 500,00	
6	2200	1982	2/06/2023	1 500,00	
7	2946	2418	3/07/2023	1 500,00	
8	3536	2730	4/08/2023	4 500,00	
9	4585	3857	2/11/2023	3 000,00	
				16 900,00	

Fuente: Expedientes SIAF n.° 390,957, 1230, 2060, 2200, 2946, 3536 y 4585.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante memorándum n.° 008-2024-SCE-01-OCI/MDB de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 13**), se solicitó a la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, entre otra información, de acuerdo al numeral 6.6.4 de la Directiva n.° 002-2019-MDB *"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"*, el sustento de la verificación de la autenticidad de las declaraciones, entre otros documentos proporcionados por el contratista.

Es así que, mediante Informe n.° 711-2024-ULCP/OA/MDB de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 14**) señala lo siguiente:

"Al respecto, del sustento de la verificación de la autenticidad de los documentos proporcionados por el contratista; esta área usuaria en atención al Principio de Veracidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley n.° 27444, presume que administrados actúan pegados a la ley y sus principios "(...) Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma poscrita por esta Ley, corresponde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario".

En tal sentido, se puede advertir que la señora María Selva Vásquez Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no realizó la verificación de la autenticidad de los documentos proporcionados por el contratista, conforme lo señala el numeral 6.6.4 de la referida Directiva n.° 002-2019-MDB de la Entidad.

Del mismo modo, mediante Cartas n.os 006 y 007-2024-SCE-01-OCI/MDB ambas de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 40**), se solicitó al ex jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, señor José Armando Zubieta Carlos, entre otra información, de acuerdo al numeral 6.6.4 de la Directiva n.° 002-2019-MDB *"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"*, el sustento de la verificación de la autenticidad de las declaraciones, entre otros documentos proporcionados por el contratista.

Es así que, mediante Carta n.º 011-2024-JAZC de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 41)** señala lo siguiente:

"En este punto, debo precisar que el numeral 6.6.4 de la Directiva N.º 002-2019-MDB, no establece claramente el inicio o finalización de la verificación de cada orden y/o contrato, únicamente indica "suscrita la orden y/o contrato, se verificará (...)".

Esta redacción deja a libre interpretación sobre el inicio real del procedimiento fiscalización posterior de toda la documentación presentada por cada locador de cada unidad orgánica.

Ahora bien, el equipo que conformaba la Subgerencia de Logística, únicamente contaba con una persona que veía exclusivamente la contratación de locadores, la cual tenía entre sus actividades el revisar que la documentación presentada por cada locador estuviera completa, es decir, verificar que los documentos exigidos para su contratación se encuentren de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia, realizar cuadros comparativos, elaborar documentos para solicitar presupuesto, elaborar ordenes de servicio, recabar firmas, registrar información en el SIAF, armar expediente de pago, entre otros.

En este contexto, era imposible que solo una persona pueda realizar, la fiscalización de la documentación presentada por el locador "una vez suscrito la orden de servicio", es por ello que, estaba solicitando en reiteradas oportunidades que me brinden la posibilidad de contratar más personal, sin embargo, en reiteradas oportunidades manifestaron que, por falta de recaudación era imposible contratar más personal.

Sin embargo, a pesar de ello ya había dispuesto la orden verbal que una vez elaborado y pagado a todos los locadores del mes de febrero, se procedería a realizar la fiscalización posterior de todos los documentos presentados por los locadores y que ésta se iba a realizar por etapas y de manera gradual, situación que no se concretó, toda vez que mi continuidad se vio interrumpida por mi resolución de cese. (...)"

En ese sentido, se advierte que luego de la suscripción de las referidas Ordenes de Servicio, no se advierte que el señor José Armando Zubieta Carlos y la señora María Selva Vásquez Alava, Jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, hayan efectuado alguna actividad para realizar la verificación de la autenticidad de la Declaración, presentada por el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez; de conformidad con lo establecido en el numeral: *"6.6.4 Suscrita la orden y/o contrato, se verificará la autenticidad de las declaraciones, informaciones, traducciones y demás documentos proporcionados por el contratista. (...)"* de la Directiva n.º 002-2019-MDB *"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"*.

2.4 El pago de la prestación del servicio derivado de la contratación al señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez

Mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0420 **(Apéndice n.º 28)**, 0855 **(Apéndice n.º 29)**, 1264 **(Apéndice n.º 30)**, 1849 **(Apéndice n.º 31)**, 2597 **(Apéndice n.º 32)**, 3191 **(Apéndice n.º 33)**, 3775 **(Apéndice n.º 34)**, 4309 **(Apéndice n.º 35)**, 5137 **(Apéndice n.º 36)**, 5728 **(Apéndice n.º 37)**, 6317 **(Apéndice n.º 38)** y 7120 **(Apéndice n.º 39)** de 28 de febrero, 14 de marzo, 5 de abril, 25 de abril, 2 de junio, 3 de julio, 25 de julio, 31 de agosto, 28 de setiembre, 26 de octubre, 24 de noviembre y 20 de diciembre de 2023, respectivamente, con registro SIAF n.ºs 390, 957,1230, 2060, 2200, 2946, 3536 y 4585, la Municipalidad Distrital de Breña pagó al señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, el importe total de S/ 16 900,00 correspondiente a los recibos de honorarios profesionales n.ºs E001-12 **(Apéndice n.º 28)**, 13 **(Apéndice n.º 29)**, 14 **(Apéndice n.º 30)**, 15 **(Apéndice n.º 31)**, 16 **(Apéndice n.º 32)**,17 **(Apéndice n.º 33)**, 18 **(Apéndice n.º 34)**, 19 **(Apéndice n.º 35)**, 20 **(Apéndice**

n.° 36), 21 **(Apéndice n.° 37)**, 22 **(Apéndice n.° 38)** y 23 **(Apéndice n.° 39)**, del 27 de febrero, 7 de marzo, 30 de marzo, 18 de abril, 22 de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 21 de agosto, 20 de setiembre, 20 de octubre, 22 de noviembre y 18 de diciembre de 2023, respectivamente, mediante transferencia al CCI n.° 01181400021883253410, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Resultado de la verificación de Comprobantes de Pago y Recibo de Honorarios

N°	N° Exp. SIAF	Comprobante de pago				Recibo de Honorarios Electrónico		
		N°	Fecha	Monto S/.	CCI -Bco. Continental	N°	Fecha	Monto S/
1	390	420	28/02/2023	380,00	01181400021883253410	E001-12	27/02/2023	380,00
2	390	855	14/03/2023	1 520,00	01181400021883253410	E001-13	7/03/2023	1 520,00
3	957	1264	5/04/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-14	30/03/2023	1 500,00
4	1230	1849	25/04/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-15	18/04/2023	1 500,00
5	2060	2597	2/06/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-16	22/05/2023	1 500,00
6	2200	3191	3/07/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-17	19/06/2023	1 500,00
7	2946	3775	25/07/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-18	18/07/2023	1 500,00
8	3536	4309	31/08/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-19	21/08/2023	1 500,00
		5137	28/09/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-20	20/09/2023	1 500,00
		5728	26/10/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-21	20/10/2023	1 500,00
9	4585	6317	24/11/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-22	22/11/2023	1 500,00
		7120	20/12/2023	1 500,00	01181400021883253410	E001-23	18/12/2023	1 500,00
Total								**16 900,00**

Fuente: Comprobantes de pago y Órdenes de servicio proporcionadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes mencionados revelan la transgresión de la normativa

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.-
En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

- **Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 29 de diciembre de 2016.**
"(...)
Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria.
(...)

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatorias.**
"(...)
Artículo 105.- Inhabilitación automática
Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".
(...)

- **Resolución de Alcaldía n.° 591-2019-MDB de 17 de julio de 2019, que aprueba la Directiva n.° 002-2019-MDB "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes".**
"(...)
Numeral 6.6.4 Suscrita la orden y/o contrato, se verificará la autenticidad de las declaraciones7, informaciones, traducciones y demás documentos proporcionados por el contratista".
(...)".

- **Resolución de Gerencia n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022.**
"(...)
SE RESUELVE: Artículo Primero.- Imponer al servidor Luis Fernando Magán Vásquez la sanción de destitución por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)"

- **Resolución de Gerencia n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022.**
"(...)
Artículo Primero - Imponer al servidor Jimmy Henry Velarde Rodríguez la sanción de destitución por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal h) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del

Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."

Los hechos expuestos, han ocasionado que, la Municipalidad Distrital de Breña, no cuente con personas idóneas, con aptitud legal, para prestar servicios en la Gerencia de Seguridad Ciudadana; ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, transparencia y legalidad, en el acceso y funcionamiento de la Administración Pública.

Dicha situación, ha sido ocasionada por el accionar indebido de los locadores de servicios, quienes para su contratación, presentaron Declaraciones Juradas de no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado; pese a encontrarse inhabilitados para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años; asimismo, por la falta de la debida diligencia, de los jefes de la Unidad de logística y Control Patrimonial, que no realizaron actividades de su competencia para verificar la autenticidad de las Declaraciones presentada por los citados locadores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos son: José Armando Zubieta Carlos y la señora María Selva Vásquez Alava, Jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como los señores: Luis Fernando Magán Vásquez y Jimmy Henry Velarde Rodríguez, de los cuales, sólo presentó sus comentarios y aclaraciones, el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, conforme se acredita en el **(Apéndice n.° 42)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular; por consiguiente, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La evaluación y la cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 42)** del Informe de Control Específico. Los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**, y se resume a continuación:

1. **María Selva Vásquez Alava**, con DNI n.° 42269231 en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Breña, durante el periodo de 2 de marzo de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2023-MDB de 1 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 43).**

 No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** a través de la casilla electrónica de acuerdo al artículo 4° de la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

 Los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se mantiene el deber incumplido de la señora **María Selva Vásquez Alava** en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; no haber realizado la verificación de la autenticidad del Anexo n.° 03 Declaración Jurada (Para servicio de tercero o consultoría) y la Declaración Jurada (No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado), presentadas por los locadores de servicio, Luis Fernando

Magán Vásquez y Jimmy Henry Velarde Rodríguez, durante los trámites administrativos de su contratación.

En su accionar María Selva Vásquez Alava, **transgredió** lo establecido en los Literales l), y q), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.7 del "Artículo IV. Del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y el numeral 6.6.4 de la Directiva n.° 002-2019-MDB *"Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes"*.

Asimismo, como funcionaria pública, vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que señala: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*;

Igualmente, en su accionar como jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **incumplió** lo establecido una de sus funciones específicas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza n.° 273-2007/MDB-CDB de 03 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 45)**; en el numeral *"3. Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de abastecimiento (...)."*

Señalamiento de responsabilidad

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos con relación a la señora **María Selva Vásquez Alava,** configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

2. **José Armando Zubieta Carlos**, con DNI n.° 43377154 en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Breña, durante el periodo de 1 de enero al 1 de marzo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43),** y concluyó su designación con Resolución de Alcaldía n.° 167-2023-MDB de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**

No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** a través de la casilla electrónica de acuerdo al artículo 4° de la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se mantiene el deber incumplido de **José Armando Zubieta Carlos,** en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; no haber realizado la verificación de la autenticidad del Anexo n.° 03 Declaración Jurada (Para servicio de tercero o consultoría) y la Declaración Jurada (No estar impedido y/o inhabilitado

para contratar con el estado), presentadas por el locador de servicio Jimmy Henry Velarde Rodriguez, durante los trámites administrativos de su contratación.

En su accionar, el señor José Armando Zubieta Carlos, **transgredió** lo establecido en los Literales l), y q), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.7 del "Artículo IV. Del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y el numeral 6.6.4 de la Directiva n.° 002-2019-MDB "Procedimientos para Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes" **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, como funcionario público, **vulneró** el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que señala: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*;

Igualmente, en su accionar como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **incumplió** una de sus funciones específicas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza n.° 273-2007/MDB-CDB de 03 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 45)**; en el numeral *"3. Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de abastecimiento (...)."*

Señalamiento de responsabilidad

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos con relación al señor **José Armando Zubieta Carlos,** configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

3. **Luis Fernando Magán Vásquez**, identificado con DNI n.° 06792598, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios como "sereno chofer", mediante la orden de servicio n.° 0577 de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12**), y culminó con la presentación del informe de labores realizadas con Informe n.° 001-2023-GSC-MDB de 23 de marzo de 2023. (**Apéndice n.° 43**)

No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)** a través de la casilla electrónica de acuerdo al artículo 4° de la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se mantiene el deber incumplido del señor Luis Fernando Magán Vásquez, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios como "sereno chofer", haber suscrito y presentado a la Municipalidad Distrital de Breña, el Anexo n.° 03 "Declaración Jurada" (Para servicio de tercero o consultoría) que señala en el numeral 8 lo siguiente: *"8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de*

0021

Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD" y la "Declaración Jurada" (No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado), que precisa en el numeral 4 lo siguiente: *"4. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso."*, a pesar de encontrarse inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2027, por haber sido sancionado y destituido de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En su accionar, el señor Luis Fernando Magán Vásquez, **transgredió** lo establecido en Literales l), y q), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.7 del "Artículo IV. Del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y el artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022.

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos, con relación al señor **Luis Fernando Magán Vásquez,** configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jimmy Henry Velarde Rodríguez** , con DNI n.° 40546196 contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios como "sereno motorizado", inició su vínculo mediante la suscripción de las Órdenes de Servicio n.os 0357 (**Apéndice n.° 28**), 0583 (**Apéndice n.° 30**), 0837 (**Apéndice n.° 31**), 1303 (**Apéndice n.° 32**), 1982 (**Apéndice n.° 33**), 2418 (**Apéndice n.° 34**), 2730 (**Apéndice n.° 35**) y 3857 (**Apéndice n.° 38**) de 20 de febrero, 10 de marzo, 3 de abril, 3 de mayo, 2 de junio, 3 de julio, 4 de agosto y 2 de noviembre de 2023, respectivamente, y culminó con la presentación del último informe de labores de actividades con Informe n.° 012-2023-JHVR de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024 y mediante Carta s/n recepcionada mediante correo electrónico el 28 de mayo de 2024, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez (**Apéndice n.° 42**), que, de manera previa, ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 42**) del Informe de Control Específico, del cual de manera sucinta se expone a continuación:

El deber incumplido del señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios como "sereno motorizado", es de haber suscrito y presentado a la Municipalidad Distrital de Breña, el Anexo n.° 03 Declaración Jurada (Para servicio de tercero o consultoría) en el numeral 8 que señala lo siguiente: *"8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios en el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD"* y el numeral 4 de la Declaración Jurada (No estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado), que precisa lo siguiente: *"4. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso."*, a pesar de

encontrarse inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 4 de octubre de 2027, por haber sido sancionado y destituido de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En su accionar, el señor Jimmy Henry Velarde Rodríguez, **transgredió** lo establecido en Literales l), y q), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.7 del "Artículo IV. Del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y el artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022.

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos, relacionado al señor **Jimmy Henry Velarde Rodríguez** configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa** funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña, durante el periodo 2023 contrataron a dos (2) personas bajo la modalidad de locación de servicios que se encontraban impedidas para contratar con el estado, por sanción administrativa vigente, sin que se adopten incluso acciones de verificación, lo que afecto la seguridad jurídica, la transparencia y legalidad, en el acceso y funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad Penal** de la irregularidad: *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de breña, durante el periodo 2023 contrataron a dos (2) personas bajo la modalidad de locación de servicios que se encontraban impedidas para contratar con el estado, por sanción administrativa vigente, sin que se adopten incluso acciones de verificación, lo que afecto la seguridad jurídica, la transparencia y legalidad, en el acceso y funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables de los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Breña, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Breña, durante el periodo 2023 contrató a dos (2) personas bajo la modalidad de locación de servicios, que se encontraban impedidas para contratar con el Estado, por sanción administrativa de destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, cuyas vigencias comprenden el periodo de 15 de noviembre de 2022 al 14 de noviembre de 2027, y del 5 de octubre de 2022 al 4 de octubre de 2027, quienes a pesar de ello, para su contratación presentaron Declaraciones Juradas de no tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado, situación que los jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, luego de suscribir las Ordenes de Servicios correspondientes, no adoptaron acciones de verificación de la autenticidad del contenido de las referidas declaraciones, suscritas y presentadas por los dos (2) personas contratadas por la Entidad.

 Situación que se generó vulnerando, lo establecido en los literales l), y q), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.7 del "Artículo IV. Del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil[21] y el artículo Primero de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022 y n.° D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022.

 Los hechos expuestos han ocasionado que, la Municipalidad Distrital de Breña, no cuente con personas idóneas, con aptitud legal, para prestar servicios en la Gerencia de Seguridad Ciudadana; ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, transparencia y legalidad, en el acceso y funcionamiento de la Administración Pública.

 Dicha situación, ha sido ocasionada por el accionar indebido de los locadores de servicios, quienes para su contratación, presentaron Declaraciones Juradas de no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado; pese a encontrarse inhabilitados para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años; asimismo, por la falta de la debida diligencia, de los jefes de la Unidad de logística y Control Patrimonial, que no realizaron actividades de su competencia para verificar la autenticidad de las Declaraciones presentada por los citados locadores.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Breña-MDB:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Breña

[21] aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM

0021

comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Disponer el inicio de las acciones legales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia D000163-2022-MML-GMM de 30 de setiembre de 2022 e impresión del correo electrónico de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 5:	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia D000235-2022-MML-GMM de 10 de noviembre de 2022, fotocopia autenticada del Acta de notificación de 11 de noviembre de 2022, fotocopia simple del Aviso de nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación (C) de 11 de noviembre de 2022, fotocopia simple del Acta de notificación (segunda visita) de 14 de noviembre de 2022 y fotocopias simples de fotografías.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del Acta de notificación de 4 de octubre de 2022 y fotocopia simple del Acta de notificación (segunda visita) de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia simple con firma digital del Oficio n.° D000014-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia simple con firma digital del Oficio n.° D000008-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia simple con firma digital del Oficio n.° 002977-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de mayo de 2024 y fotocopia simple con firma digital del Oficio n.° 076-2024-OCI/MDB de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia simple con firma digital del Memorando n.° 000821-2024-SERVIR-TSC de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 11:	Fotocopias autenticadas del Memorándum n.° 238-2023-GSC, Términos de referencia, Anexo n.° 3 (Declaración Jurada) de 7 de marzo de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 1130 de 3 de abril de 2023 y la Orden de Servicio n.° 0577 de 10 de marzo de 2023; y fotocopia simple de Recibo de Honorarios Electrónico n.° E001-9 de 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 13:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 008-2024-SCE-01-OCI/MDB de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 711-2024-ULCP-/OA/MDB de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada del Escrito n.° 01 de 1 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 16:	Fotocopias autenticadas del Memorándum n.° 054-2023-GSC-MDB de 15 de febrero de 2023, Anexo n.° 3 (Declaración Jurada) de 13 de febrero de 2023, Declaración Jurada

	(no estar impedido) de 13 de febrero de 2023 y fotocopia simple del Términos de referencia.
Apéndice n.º 17:	Fotocopias autenticadas del Memorándum n.º 298-2023-GSC-MDB de 3 de abril de 2023, Términos de referencia, Anexo n.º 3 (Declaración Jurada) de 3 de abril de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 3 de abril 2023.
Apéndice n.º 18:	Fotocopias autenticadas del Memorándum n.º 390-2023-GSC-MDB de 3 de mayo de 2023, Términos de referencia, Anexo n.º 3 (Declaración Jurada) de 3 de mayo de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 19:	Fotocopias autenticadas del Memorándum n.º 486-2023-GSC-MDB de 3 de julio de 2023, Términos de referencia, Anexo n.º 3 (Declaración Jurada) de 3 de julio de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 3 de julio de 2023.
Apéndice n.º 20:	Fotocopias autenticadas del Memorándum n.º 770-2023-GSC-MDB de 2 de noviembre de 2023, Términos de referencia, Anexo n.º 3 (Declaración Jurada) de 2 de noviembre de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 21:	Fotocopias autenticadas del Informe n.º 052-2023-GSC-MDB de 2 de junio de 2023, Términos de referencia, Anexo n.º 3 (Declaración Jurada) de 2 de junio de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 2 de junio de 2023.
Apéndice n.º 22:	Fotocopias autenticadas del Informe n.º 079-2023-GSC-MDB de 2 de agosto de 2023, Términos de referencia, Anexo n.º 3 (Declaración Jurada) de 2 de agosto de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 23:	Fotocopia autenticada del Informe n.º 350-2023-ULCP-OGA/MDB de 3 de abril de 2023 y copia simple del anexo n.º 1.
Apéndice n.º 24:	Fotocopia autenticada del Informe n.º 527-2023-ULCP-OGA/MDB de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 25:	Fotocopia autenticada del Informe n.º 879-2023-ULCP-OGA/MDB de 3 de julio de 2023.
Apéndice n.º 26:	Fotocopia autenticada del Informe n.º 1650-2023-ULCP-OGA/MDB de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 27:	Fotocopia autenticada del Informe n.º 1106-2023-ULCP-OGA/MDB de 4 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 28:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0420 de 28 de febrero de 2023 y la Orden de Servicio n.º 0357 de 20 de febrero de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-12 de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.º 29:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 0855 de 14 de marzo de 2023 y Orden de Servicio n.º 0357 de 20 de febrero de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-13 de 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 30:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1264 de 5 de abril de 2023 y Orden de Servicio n.º 0583 de 10 de marzo de 2023, Términos de referencia, Anexo n.º 3 (Declaración Jurada) de 7 de marzo de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 7 de marzo de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-14 de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 31:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 1849 de 25 de abril de 2023 y Orden de Servicio n.º 0837 de 3 de abril de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-15 de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.º 32:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 2597 de 2 de junio de 2023 y Orden de Servicio n.º 1303 de 3 de mayo de 2023; y Fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-16 de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 33:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3191 de 3 de julio de 2023 y Orden de Servicio n.º 1982 de 2 de junio de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-17 de 19 de junio de 2023.







Apéndice n.° 34:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 3775 de 25 de julio de 2023 y Orden de Servicio n.° 2418 de 3 de julio de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-18 de 18 de julio de 2023.
Apéndice n.° 35:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 4309 de 31 de agosto de 2023 y Orden de Servicio n.° 2730 de 4 de agosto de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-19 de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5137 de 28 de setiembre de 2023 y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-20 de 20 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5728 de 26 de octubre de 2023 y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-21 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 38:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 6317 de 24 de noviembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 3857 de 2 de noviembre de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-22 de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 39:	Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 7120 de 20 de diciembre de 2023, Términos de referencia, Anexo n.° 3 (Declaración Jurada) de 2 de noviembre de 2023 y la Declaración Jurada (no estar impedido) de 2 de noviembre de 2023; y fotocopia simple de Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-23 de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 40:	Impresiones con firma digital de las Cartas n.° 006 y 007-2024-SCE-01-OCI/MDB, ambas de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 11-2024-JAZC de 7 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 42:	Impresiones con firma digital de Cédulas de notificación:

- Cédula de notificación n.° 1-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.° 2-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.° 3-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación n.° 4-2024-OCI-SCE-01-MDB de 21 de mayo de 2024.

Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica y Cargos de notificación:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2151-02-003 de 21 de mayo de 2024.
- Cargo de notificación de 21 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2151-02-003 de 21 de mayo de 2024.
- Cargo de notificación de 21 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2151-02-003 de 21 de mayo de 2024.
- Cargo de notificación de 21 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2151-02-003 de 21 de mayo de 2024.
- Cargo de notificación de 21 de mayo de 2024.

Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y motivaciones.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la

Irregularidad:

- Impresión del documento s/n y sin fecha (remitido a través del correo electrónico henryj777@hotmail.com de 28 de mayo de 2024).

Evaluaciones de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 43: Resoluciones de designación y término de cargo:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2023-MDB de 1 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDB de 1 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2023-MDB de 1 de marzo de 2023.

Informes de labores realizadas de locadores:

- Fotocopia simple del informe n.° 001-2023-GSC-MDB de 23 de marzo de 2023.
- Fotocopia simple del Informe n.° 012-2023-JHVR de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 591-2019-MDB de 17 de julio de 2019.
Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 002-2019-MDB "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y Consultorías en la Municipalidad Distrital de Breña cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes".

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.° 273-2007/MDB-CDB de 03 de diciembre de 2007.
Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña.

Breña, 10 de junio de 2024

Abdiel Mamani Guillermo
Jefe de comisión

Giuliana Caroline Romero Carranza
Integrante (Abogada)

Giuliana Caroline Romero Carranza
Supervisora de comisión

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA:

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 10 de junio de 2024

Lilia Verónica Villegas Chirinos
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Breña

Apéndice n.º 1

JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2151-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña, durante el periodo 2023 contrataron a dos (2) personas bajo la modalidad de Locación de Servicios que se encontraban impedidas para contratar con el Estado, por sanción administrativa vigente, sin que se adopten incluso acciones de verificación ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, la transparencia y legalidad, en el acceso y funcionamiento de la administración pública.	María Selva Vásquez Alava	42269231	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	02/03/2023	Actualidad	D.L n.° 1057	42269231	N/A				X
2		José Armando Zubieta Carlos	43377154	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	01/01/2023	01/03/2023	D.L n.° 1057	43377154	N/A				X
3		Luis Fernando Magán Vásquez	06792598	Sereno chofer	10/03/2023	23/03/2023	Locador	06792598	N/A		X		
4		Jimmy Henry Velarde Rodríguez	40546196	Sereno motorizado	20/02/2023	18/12/2023	Locador	40546196	N/A		X		

0031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE BREÑA
RECIBIDO
11 JUN 2024
Por
Hora 11:44
ALCALDIA

Oficio N° 108-2024-OCI/MDB

Breña, 10 de junio de 2024

Señor
Luis Felipe De La Mata Martínez
Alcaldía
Municipalidad Distrital de Breña
Av. Arica N°500.
Breña/ Lima /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N°010-2024-2-2151-SCE.

Referencia : a) Oficio N°092-2024-OCI/MDB con fecha 13 de mayo de 2024.
b) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N°273-2024-CG y modificatorias.
c) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso la realización de un Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad N°010-2024-2-2151-SCE, denominado "Contratación de Personas Sancionadas con Impedimento para Prestar Servicios al Estado", en la Municipalidad Distrital de Breña, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°010-2024-2-2151-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se remite adjunto al presente, el Informe de Control Especifico N°010-2024-2-2151-SCE, incluyendo sus apéndices en I tomo con un total de 355 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por VILLEGAS CHIRINOS Lilia Veronica FAU 20131378672 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 16:54:54 -05:00

Lilia Verónica Villegas Chirinos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Breña

Firmado digitalmente por VILLEGAS CHIRINOS Lilia Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 17:18:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/2151

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 108-2024-OCI/MDB
EMISOR	:	LILIA VERONICA VILLEGAS CHIRINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 06743534
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	595

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso la realización de un Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad N°010-2024-2-2151-SCE, denominado "Contratación de Personas Sancionadas con Impedimento para Prestar Servicios al Estado", en la Municipalidad Distrital de Breña, a su cargo. Sobre el particular, se recomdebiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se remite adjunto al presente, el Informe de Control Especifico N°010-2024-2-2151-SCE, incluyendo sus apéndices en I tomo con un total de 355 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 108-2024-OCI-MDB[F]
2. APENDICE N°09pdf[F]
3. INF SCE N°010-2024-2-2151-SCEpdf[F]
4. APENDICE N°02pdf[F]
5. APENDICE N°03pdf[F]
6. APENDICE N°04pdf[F]
7. APENDICE N°05pdf[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60O7GPZ**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por VILLEGAS CHIRINOS Lita Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy el visto del documento
Fecha: 11-06-2024 17:18:31 -05:00

8. APENDICE N°06pdf[F]
9. APENDICE N°07pdf[F]
10. APENDICE N°08pdf[F]
11. APENDICE N°010pdf[F]
12. APENDICE N°011pdf[F]
13. APENDICE N°012pdf[F]
14. APENDICE N°013pdf[F]
15. APENDICE N°014pdf[F]
16. APENDICE N°015pdf[F]
17. APENDICE N°016pdf[F]
18. APENDICE N°017pdf[F]
19. APENDICE N°018pdf[F]
20. APENDICE N°019pdf[F]
21. APENDICE N°022pdf[F]
22. APENDICE N°020pdf[F]
23. APENDICE N°021pdf[F]
24. APENDICE N°029pdf[F]
25. APENDICE N°030pdf[F]
26. APENDICE N°033pdf[F]
27. APENDICE N°034pdf[F]
28. APENDICE N°036pdf[F]
29. APENDICE N°023pdf[F]
30. APENDICE N°024pdf[F]
31. APENDICE N°025pdf[F]
32. APENDICE N°026pdf[F]
33. APENDICE N°027pdf[F]
34. APENDICE N°028pdf[F]
35. APENDICE N°031pdf[F]
36. APENDICE N°032pdf[F]
37. APENDICE N°035pdf[F]
38. APENDICE N°037pdf[F]
39. APENDICE N°038pdf[F]
40. APENDICE N°040pdf[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60O7GPZ**

Firmado digitalmente por VILLEGAS CHIRINOS Lisa Veronica FAU 20131370872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 17:18:51 -05:00

CONTRALORÍA

41. APENDICE N°041pdf[F]
42. APENDICE N°042pdf[F]
43. APENDICE N°039pdf[F]
44. APENDICE N°045pdf[F]
45. APENDICE N°043pdf[F]
46. APENDICE N°044pdf[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60O7GPZ**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 17:18:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 108-2024-OCI/MDB
EMISOR	:	LILIA VERONICA VILLEGAS CHIRINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso la realización de un Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad N°010-2024-2-2151-SCE, denominado "Contratación de Personas Sancionadas con Impedimento para Prestar Servicios al Estado", en la Municipalidad Distrital de Breña, a su cargo. Sobre el particular, se recomdebiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se remite adjunto al presente, el Informe de Control Especifico N°010-2024-2-2151-SCE, incluyendo sus apéndices en I tomo con un total de 355 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 06743534**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/2151
2. OFICIO N° 108-2024-OCI-MDB[F]
3. APENDICE N°09pdf[F]
4. INF SCE N°010-2024-2-2151-SCEpdf[F]
5. APENDICE N°02pdf[F]
6. APENDICE N°03pdf[F]
7. APENDICE N°04pdf[F]
8. APENDICE N°05pdf[F]
9. APENDICE N°06pdf[F]
10. APENDICE N°07pdf[F]
11. APENDICE N°08pdf[F]
12. APENDICE N°010pdf[F]
13. APENDICE N°011pdf[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65808VB**

14. APENDICE N°012pdf[F]
15. APENDICE N°013pdf[F]
16. APENDICE N°014pdf[F]
17. APENDICE N°015pdf[F]
18. APENDICE N°016pdf[F]
19. APENDICE N°017pdf[F]
20. APENDICE N°018pdf[F]
21. APENDICE N°019pdf[F]
22. APENDICE N°022pdf[F]
23. APENDICE N°020pdf[F]
24. APENDICE N°021pdf[F]
25. APENDICE N°029pdf[F]
26. APENDICE N°030pdf[F]
27. APENDICE N°033pdf[F]
28. APENDICE N°034pdf[F]
29. APENDICE N°036pdf[F]
30. APENDICE N°023pdf[F]
31. APENDICE N°024pdf[F]
32. APENDICE N°025pdf[F]
33. APENDICE N°026pdf[F]
34. APENDICE N°027pdf[F]
35. APENDICE N°028pdf[F]
36. APENDICE N°031pdf[F]
37. APENDICE N°032pdf[F]
38. APENDICE N°035pdf[F]
39. APENDICE N°037pdf[F]
40. APENDICE N°038pdf[F]
41. APENDICE N°040pdf[F]
42. APENDICE N°041pdf[F]
43. APENDICE N°042pdf[F]
44. APENDICE N°039pdf[F]
45. APENDICE N°045pdf[F]
46. APENDICE N°043pdf[F]
47. APENDICE N°044pdf[F]

NOTIFICADOR : LILIA VERONICA VILLEGAS CHIRINOS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65808VB**